



COMUNICADO A CLIENTES

Reforma Ley Aduanera 2026

Nuevas Obligaciones de Materialidad y Trazabilidad en Transferencias Virtuales IMMEX

Dirigido a:	Empresas con Programa IMMEX que realizan transferencias virtuales
Emite:	Dacrom Asesores — Área de Cumplimiento en Comercio Exterior
Fecha:	Abril 2026
Referencia legal:	Reforma Ley Aduanera — DOF 19/11/2025, vigente 01/01/2026

1. ¿Qué cambió y por qué le afecta directamente?

A partir del 1° de enero de 2026, la Ley Aduanera fue reformada de manera estructural. Si su empresa realiza transferencias virtuales bajo Programa IMMEX, estas modificaciones le imponen nuevas obligaciones documentales que son obligatorias y exigibles hoy.

El cambio de fondo es el siguiente: antes, una transferencia virtual se consideraba válida con el pedimento, el CFDI y el Anexo 24. A partir de 2026, la autoridad exige demostrar que la operación realmente ocurrió, con evidencia real del proceso productivo, el traslado físico y la contraprestación económica.

En palabras simples: ya no basta con tener el pedimento. La autoridad ahora quiere "ver" la operación completa: el dinero que se pagó, el contrato que la respaldó, el camión que la transportó y el proceso que la transformó.

Fundamento legal

Ordenamiento	Qué establece
Art. 59, Fr. V — Ley Aduanera	El expediente electrónico ahora debe incluir evidencia de los recursos empleados: CFDI, pagos, transporte, contratos y proceso productivo
Art. 112 último párrafo — LA	Tanto quien transfiere como quien recibe deben integrar, conservar y compartir el expediente completo de materialidad
Regla 3.1.42 — RGCE 2026	Detalla los documentos específicos que acreditan la materialidad: base comercial, financiera, logística y productiva
Regla 4.3.22 — RGCE 2026	Exige evidencia del proceso productivo desde la importación temporal y en todas las transferencias (trazabilidad de extremo a extremo)
Regla 4.3.21 — RGCE 2026	El procedimiento de transferencia requiere: Anexo 24, CFDI, traslado físico y proceso productivo comprobados
Circular CAAAREM T-0016/2026	Lineamientos operativos para agentes aduanales: delimitación de responsabilidades y expediente mínimo exigible

2. ¿Qué pasa si no cumple?

Cuando la autoridad no puede verificar la materialidad de una transferencia, puede declararla inexistente. Esto no es una multa administrativa menor: las consecuencias son fiscales, aduanales y pueden comprometer la continuidad del Programa IMMEX.

Consecuencia	Impacto en su empresa	Fundamento
Operación declarada inexistente	La mercancía se considera no retornada; sale del amparo del programa IMMEX	<i>Art. 112 LA</i>
Crédito fiscal al cedente	Pago de IGI + cuotas compensatorias + IVA + recargos + multas	<i>Art. 59 Fr. V LA</i>
CFDI sin efectos fiscales	Para el cesionario: no deducibilidad ISR, no acreditamiento de IVA	<i>CFF Art. 69-B</i>
Multa del 250-300% del valor comercial	Aplica cuando la mercancía no está amparada en el programa	<i>Art. 53 LA Reformado</i>
Cancelación o suspensión del Programa IMMEX	Riesgo de pérdida de los beneficios del régimen temporal	<i>Decreto IMMEX</i>

3. ¿Qué debe hacer su empresa? — Expediente obligatorio

Conforme al Art. 112 de la Ley Aduanera y las Reglas 3.1.42 y 4.3.22 de las RGCE 2026, su empresa —como parte que interviene en la transferencia— debe integrar, conservar y tener disponible el siguiente expediente por cada operación de transferencia virtual.

1

Base comercial y financiera

Art. 59 Fr. V + Regla 3.1.42 — Demuestra que la operación tiene sustancia económica real

	▶ Contrato o acuerdo comercial vigente entre cedente y cesionario
	▶ Transferencia bancaria o carta de crédito que acredite el pago real de la operación
	▶ Precio pactado y condiciones de la transacción (orden de compra / cotización)
	▶ CFDI de la operación de transferencia
	▶ Razón de negocio documentada: por qué se realiza la transferencia entre estas empresas

2	Traslado físico de la mercancía <i>Regla 4.3.21 + Regla 3.1.42 — Demuestra que la mercancía se movió físicamente</i>
	▶ Carta porte / guía de transporte con datos del origen y destino reales
	▶ Comprobante de pago del flete (no basta la carta porte sin el pago)
	▶ Póliza o comprobante del seguro de la mercancía durante el traslado
	▶ Documentación de salida de almacén del cedente (remisión, picking list)
	▶ Acuse de recibo firmado por el cesionario en el domicilio registrado ante IMMEX
	▶ Evidencia de que la mercancía llegó al domicilio declarado en el pedimento

3	Proceso productivo y trazabilidad <i>Regla 4.3.22 — Este es el elemento nuevo más crítico de la Reforma 2026</i>
	▶ BOM (Bill of Materials) o ficha técnica que describa la mercancía transferida
	▶ Registros de elaboración, transformación o reparación efectuados sobre la mercancía
	▶ Órdenes de producción que vinculen la mercancía con el proceso realizado
	▶ Registros de inventario que tracen la mercancía desde su importación temporal original
	▶ Si su empresa NO realizó el proceso productivo: contrato con el tercero que lo realizó + evidencia de ese proceso (obligatorio por Regla 4.3.22 último párrafo)
	▶ Fotografías, certificados de calidad u otros registros que evidencien el proceso

4	Documentación del régimen aduanero <i>Regla 4.3.21 — Complementa la operación aduanera de la transferencia</i>
	▶ Pedimento de exportación virtual (del cedente)
	▶ Pedimento de importación virtual (del cesionario)
	▶ Evidencia de inclusión en control de inventarios Anexo 24
	▶ Coherencia entre descripción de mercancía en pedimento y documentación física

4. Puntos críticos que debe verificar

■ **La trazabilidad es de extremo a extremo.**

No solo debe acreditar esta transferencia. La Regla 4.3.22 exige demostrar el proceso productivo desde que la mercancía entró al país bajo importación temporal, incluyendo todas las transferencias previas que haya tenido.

■ **El pago debe ser real y comprobable.**

No es suficiente el CFDI. La autoridad exige evidencia de la transferencia bancaria o el instrumento de pago real. Una operación sin flujo de dinero comprobable es un foco de riesgo alto.

■ **El traslado físico debe documentarse aunque sea entre plantas del mismo grupo.**

Incluso si el cedente y cesionario forman parte del mismo corporativo, el traslado físico debe acreditarse con carta porte y acuse de recibo.

■ **La fecha real importa.**

Las fechas de cruce, arribo a planta, descarga y recepción deben ser congruentes entre sí y con la fecha del pedimento. Inconsistencias de fechas son un indicador de operación simulada para la autoridad.

5. Acciones inmediatas recomendadas

1. Revise sus expedientes actuales de transferencias virtuales y evalúe si cuentan con los cuatro pilares documentales descritos en este comunicado.
2. Implemente un proceso interno para que, antes de cada transferencia, se compile el expediente completo. No espere a que lo requiera la autoridad o su agente aduanal.
3. Asegúrese de que su área de producción, logística y finanzas estén coordinadas para generar y conservar la evidencia documental requerida.
4. Si realiza operaciones de submaquila, contacte a sus proveedores de proceso para establecer el flujo de documentación que acredite el proceso productivo que ellos realizan.
5. Contacte a Dacrom Asesores para un diagnóstico de sus expedientes actuales y la implementación del nuevo esquema documental.

¿Tiene dudas o necesita asesoría?

En Dacrom Asesores estamos para acompañarle en la implementación de estos cambios.

Diagnóstico de expedientes · Implementación documental · Capacitación a su equipo

asesores@dacrom.com.mx

www.dacrom.com.mx

T. +52 81 8462-7998 +52 81 4269-1816

DACROM Asesores

“Donde la Confianza se Construye con Experiencia.”
